

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Antioquia**



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de  
Extinción de Dominio de Antioquia**

*Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)*

Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2019-00036-00</b>
Radicado Fiscalía	2018-00116
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Fiscalía	16 especializada
Afectados <sup>1</sup>	ROGELIO DE JESUS OQUENDO MADRID y otros <sup>2</sup>
Asunto	Trámite procesal -
Tema	<ul style="list-style-type: none"><li>- Conmina corrección de asignación perito a Fiscalía.</li><li>- No resuelve solicitud vía email</li></ul>
Sustanciatorio No.	143

Presente la confusión del perito asignado, inquierase al delegado fiscal asignado en este asunto a fin de que concrete y determine de manera fiel quien es el perito oficial asignado para la experticia requerida, precisando nombre completo, documento de identidad, cargo u ocupación y canal electrónico oficial o email, a

<sup>1</sup> Referenciados por la fiscalía como afectados en el trámite de la fase inicial (Demanda).

<sup>2</sup> ROGELIO DE JESUS OQUENDO MADRID  
WILLIAM ENRIQUE DORIA BERROCAL  
PAOLA MARIA DORIA BERROCAL  
MARCELA MARIA DORIA BERROCAL  
ROSA AMELIA DORIA GARCÉS  
ANGÉLICA MARIA DORIA GARCÉS  
WILLIAM ENRIQUE DORIA PETRO  
CAJA DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL Y MINERO - HOY BANCO AGRARIO S.A. NIT. 800.037.800-8  
ALCALDIA DE MONTERIA NIT: 800096734-1  
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA - CORELCA ENTIDAD LIQUIDADADA A CARGO DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.: Nit.800159998-0  
ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA: C.C. 70.103.719  
SARA CECILIA VENEGAS ARMESTO  
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NIT. 800.252.683-3  
ISABELAAGAMEZ S.A.S.  
CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA -HOY DAVIVIENDA: NIT. 860.034.313-7.  
ZAMIR ELIECER AGAMEZ CORREA  
ARISTIDES AGAMEZ PINEDA  
**ANGEL DARIO AYCARDI GALEANO**  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - NIT. 860.525.148-5:  
BETTY JUDITH NIEVES HERAZO  
ENA JULIA ABAD VERGARA  
ELIANA PATRICIA PEREZ SÁNCHEZ

Auto de sustanciación Nro. 143

Radicado 05-000-31-20-002-2019-00036-00

Proceso de Extinción de dominio

Asunto. Impulso procesal.

Afectados ELIANA PATRICIA PEREZ SÁNCHEZ, ROGELIO DE JESÚS OQUENDO MADRID, y otros.

través del cual recibe sus comunicaciones. Hecho esto y no habiendo necesidad de prisión, compártasele el vínculo del expediente para lo de su cargo.

Respecto del memorial radicado el día 25 de abril de 2023, al parecer signado por el afectado Ángel Darío Aicardy Galeano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.893.805, por medio del cual solicita "*Como quiera que la acción de extinción del derecho de dominio sobre los bienes que aparecen de mi propiedad en este asunto, fue iniciada el 8 de julio de 2013, bajo la vigencia de la ley 793 de 2002 sírvase certificar si la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegado emitió la correspondiente resolución de adecuación de la acción a la Ley 1708 de 2014 conforme lo establece el precedente vinculante de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. En caso positivo, sírvase expedirme copia de dicha resolución, b) Se sirva certificar si el fiscal delegado, emitió la resolución de fijación de las pretensiones, en cuyo caso le solicito se sirva expedirme copia de la misma*"<sup>3</sup>. Signifíquesele al mismo por la secretaría del despacho que el canal electrónico de suyo o que éste disponga para trámites, solicitudes, etc., sólo podrá ser habilitado en el presente proceso, para entrelazar solicitudes y respuestas entre éste y el despacho, en la medida que su abogado representante así lo autentique a través del correo electrónico que su mismo defensor registra en SIRNA, o en su defecto comparezca de manera personal ante el despacho y lo reporte de manera expresa, en caso contrario los comunicados electrónicos que leguen de éste buzón [angelaycardigaleano@hotmail.com](mailto:angelaycardigaleano@hotmail.com) u otros no autenticados ante el despacho no serán despachados o atendidos.

**Contra la presente decisión no procede recursos por tratarse de un auto de impulso procesal.**

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del

---

<sup>3</sup> (Ver archivo 089- tamaño 647 KB)

Auto de sustanciación Nro. 143  
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00036-00  
Proceso de Extinción de dominio  
Asunto. Impulso procesal.

Afectados ELIANA PATRICIA PEREZ SÁNCHEZ, ROGELIO DE JESÚS OQUENDO MADRID, y otros.

02 de septiembre de 2.020. Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

*Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia*  
Calle 49 No. 45-65 Antiguo Edificio ICETEX Tel: 5120094  
[j02pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ab08a46a2e8c9d46c54da921c60ccab1ca90719eaba4e88745a308d322cc8**

Documento generado en 11/05/2023 12:54:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**